



## AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana.

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, REUNIDA PARA LA APERTURA DE LOS SOBRES A DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEIS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO. 2014/SUM/05.

Sr. Presidente: D. Francisco Javier Lallave Miranda.

Sres. Vocales:

D<sup>a</sup> Cristina Merino Cano, Secretaria General accidental del Ayuntamiento.

D. Juan Antonio Díaz Auni6n, Interventor.

D. Santiago Corchuelo lvarez, Adjunto al Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

Sra. Secretaria de la Mesa: D<sup>a</sup> Carmen Gordillo Alcal.

En la ciudad de Almendralejo, a ocho de agosto de 2014, presididos por el Sr. Lallave Miranda, siendo las once horas y treinta minutos, se re ne en la Sala de Comisiones, en acto no p blico, la Mesa de Contrataci6n para examinar la documentaci6n general integrante de las ofertas presentadas a la licitaci6n del contrato de suministro anteriormente referenciado, con n mero de expediente 2014/SUM/05, integrada por los se ores que se expresan en el encabezamiento.

Por la Secretaria se pone de manifiesto que el importe del suministro se ha estimado en 36.000,00 euros, IVA excluido, por lo que el procedimiento de adjudicaci6n adoptado ha sido el negociado sin publicidad, en base al cual de ha procedido a invitar a seis empresas que se consideran capacitadas para la realizaci6n del objeto del contrato. Estas son las siguientes:

- Talleres Galicia, S.A. (PEUGEOT).
- J. lvarez Autom6viles.
- Maven e Hijos, S.L.
- Lord Motor (Autom6viles).
- Autom6viles 7<sup>a</sup> Avenida.

- Marcesa Servicios, S.A. (RENAULT).

El último día del plazo de presentación de ofertas, 25 de julio de 2014, a las 14.00 horas, se han recibido dos ofertas por parte de las siguientes empresas:

- Jesús Álvarez Parra.
- Taiga, S.C.

Del análisis de la documentación general contenida en los Sobres A de las ofertas, se desprende que ninguno de los dos licitadores acredita el cumplimiento de la solvencia técnica exigida en el la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contratación, pues ninguno de los dos presenta la relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años, de características similares al suministro objeto de este contrato.

- o En el caso de Jesús Álvarez Parra, el mismo acredita estar dado de alta en el IAE, en la actividad de “Comercio al por menor de vehículos terrestres” desde diciembre de 2012, pero no acredita suministros similares efectuados desde esa fecha.
- o Por lo que respecta a la empresa Taiga, S.C. presenta, como acreditación de la solvencia técnica, una relación de ventas de camiones y grúa realizadas por la empresa Automóviles Muñoz y Lancharro, S.L., manifestando valerse de la solvencia técnica de otra empresa, en virtud de lo estipulado en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación a esta última cuestión planteada, la Secretaria puntualiza que, si bien la ley de contratos, en su artículo 63, prevé la posibilidad de acreditar la solvencia técnica o profesional por medios externos, dicha disposición, un tanto genérica y abierta, que no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, ha sido interpretada, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina en materia contractual, en conjunción con el artículo 54 del mismo texto legal (*la solvencia técnica es una de las condiciones de las que ha de disponer el empresario para poder contratar con el sector público*) y por tanto, se ha de considerar que, aunque el empresario puede acogerse a la previsión legal del artículo 63, será requisito indispensable que acredite un mínimo de solvencia mediante medios



## AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana.

propios, con independencia de que el resto lo pueda acreditar con medios ajenos, pues lo esencial es que quede garantizado que, en el periodo a que se refiere el contrato, el licitador va a poder utilizar efectivamente los medios invocados. Por tanto, será el órgano de contratación quien deba determinar los medios mínimos con que deben contar las empresas en relación directa con el objeto del contrato.

Trasladando dicha interpretación al caso concreto, la empresa licitadora Taiga, S.C. no acredita la disposición de una solvencia mínima para acometer el objeto del contrato y, además, en la referencia a los suministros efectuados por un tercero aparecen camiones y grúa, no coincidiendo en su objeto con los que se proponen en el procedimiento de contratación al que se licita.

Por lo expuesto, a juicio de la Mesa y por unanimidad, corresponde la exclusión de los dos licitadores del procedimiento de contratación, declarando el mismo desierto y procediendo, si así se estima por el órgano de contratación, a la apertura de un nuevo procedimiento.

El Presidente de la Mesa da por terminada la reunión siendo las doce horas y quince minutos. Y para constancia de lo tratado redacto el acta que yo, la Secretaria, someto a la firma del Presidente y vocales; doy fe.